



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 06 JUN 2016
NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 59 - 2016-02.00

Lima, 06 JUN. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 434-2016-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 1493-2016-07.05, del Departamento de Abastecimiento y la Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-SENCICO Primera Convocatoria, para la "Elaboración del Expediente Técnico: Creación del Centro de Capacitación – SENCICO, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante La Ley), tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2016-03.00, se designó a los integrantes del Comité de Selección que se encargue de conducir y realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la "Elaboración del Expediente Técnico: Creación del Centro de Capacitación – SENCICO, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali";

Que, con fecha 13 de mayo de 2016, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-SENCICO Primera Convocatoria, para la "Elaboración del Expediente Técnico: Creación del Centro de Capacitación – SENCICO, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", al postor Vita Ingenieros & Arquitectos S. R. L., por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/ 188,154.90 (Ciento Ochenta y Ocho Mil ciento cincuenta y cuatro con 90/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1493-2016-07.05, el Departamento de Abastecimiento, concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-SENCICO Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el citado procedimiento hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, según se refiere en el mencionado informe, en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, se advierte que el Comité de Selección adjudicó por mayoría la buena pro al postor Vita Ingenieros & Arquitectos S. R. L., con el voto discordante del Presidente del Comité y que se habría incurrido en un vicio procedimental puesto que durante la evaluación técnica de las propuestas de los postores Vita Ingenieros & Arquitectos S. R. L., e Ybe Roberto Prado Barriga, se habría calificado con puntaje, el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o requisitos de calificación de la experiencia del Gerente o Jefe de Proyecto (Experiencia y Capacitación) y al Arquitecto (Experiencia), lo cual de no haberse producido, ambos





postores no habrían alcanzado el puntaje mínimo para ser calificados; y en ese sentido, constituiría una infracción a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, puesto que según se indica en la página 42 de las Bases Integradas "(...) estas no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación", sino solamente a todo aquello (experiencia adicional) que lo supere;

Que, mediante Memorando N° 434-2016-07.00, la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas, hace suyo las conclusiones y recomendaciones del Departamento de Abastecimiento y solicita se proyecte la resolución de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-SENCICO Primera Convocatoria, para la "Elaboración del Expediente Técnico: Creación del Centro de Capacitación – SENCICO, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali";



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 44° de La Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta el perfeccionamiento del contrato, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44 de La Ley, al ejercer su potestad resolutoria, la entidad declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, estando de lo informado por el Departamento de Abastecimiento y de la Gerencia de la Oficina de Administración, se advierte que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, tal como se ha descrito precedentemente, constituyendo causal de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-SENCICO Primera Convocatoria;

Que, sobre la formalidad para la expedición de la Resolución que declara la nulidad del proceso, el penúltimo párrafo del artículo 8° de La Ley, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio (...);**

Que, en consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, expida la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección antes citado, debiendo a la vez disponerse que se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con el visto de la Jefa (e) del Departamento de Abastecimiento; del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Gerente General y de la Asesora Legal;



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 06 JUN 2016
NELLY F. RAMOS GARCIA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-SENCICO Primera Convocatoria, para la "Elaboración del Expediente Técnico: Creación del Centro de Capacitación – SENCICO, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Departamento de Abastecimiento proceda a notificar la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENCICO, a fin que ejecute las acciones pertinentes que determine las responsabilidades a que hubiere lugar respecto de los hechos que produjeron la nulidad del mencionado proceso de selección.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Daniel Juan Arteaga Contreras
Presidente Ejecutivo



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 06 JUN 2016


NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO